



ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE CASTELLÓ / DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

03374-2021

PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO

El Consejo Plenario del Patronato Provincial de Turismo de Castellón, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2021, acuerda aprobar la siguiente concreción de bases de subvenciones:

La publicación de estas Bases se realiza con anterioridad a la publicación de la convocatoria. Este anuncio no abre plazo de presentación.

"CONCRECIÓN DE LAS BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA PERSONAS FÍSICAS, PERSONAS JURÍDICAS Y COMUNIDADES DE BIENES DE ESTABLECIMIENTOS DE OCIO NOCTURNO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de estas bases de subvenciones encuentra su fundamento en razones de interés público derivadas de la necesidad de adoptar medidas de apoyo al sector del ocio nocturno, gravemente afectado económicamente por las medidas sanitarias impuestas consecuencia de la pandemia COVID-19, mediante resolución de 17 de agosto de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública por la que se cierra el ocio nocturno, con el objetivo de mitigar así el deterioro de este sector y contribuir al mantenimiento de estos negocios hasta el ejercicio 2022.

Estas ayudas se concederán a las personas físicas, personas jurídicas y comunidades de bienes de forma directa, en aplicación de lo que prevé el artículo 22.2 c), en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario. En concreto el carácter singular de estas ayudas deriva de la naturaleza única e imprevisible de los acontecimientos que la motivan.

PRIMERA. Objeto.

La concreción de los aspectos generales regulados en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Castellón y sus Organismos Autónomos para la concesión de subvenciones, por concesión directa, por el O.A.L Patronato Provincial de Turismo de Castellón, para subvencionar gastos fijos y de funcionamiento corrientes que han sido soportados desde el 18 de agosto de 2020 hasta el 30 de junio de 2021 por los establecimientos de ocio nocturno ubicados en la provincia de Castellón, en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Castellón (en adelante OGS), aprobada en sesión plenaria de fecha 20 de octubre de 2020 (BOP nº 152 de 19 de diciembre de 2020).

Estas subvenciones están condicionadas al mantenimiento de la actividad de la empresa a fecha de los 12 meses posteriores a la concesión de la subvención.

El cese de la actividad de la empresa en la fecha anteriormente descrita conllevará por parte de la empresa beneficiaria de la ayuda a la obligación de reintegro del importe concedido al Patronato Provincial de Turismo de Castellón.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria se someten al régimen de minimis y se concederán con sujeción a lo establecido en el Reglamento (UE) Número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013).

En consecuencia, las ayudas no podrán aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados del artículo 1.1 del mencionado reglamento, a saber: a) Las ayudas concedidas a empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados en el Reglamento (CE) número 104/2000 del Consejo. b) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas. c) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de los productos agrícolas, en los casos siguientes: -cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas. -cuando la ayuda esté sujeta a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios. d) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora. e) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados. Quedan excluidas, asimismo, las empresas en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (UE) número 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y conforme a la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas no financieras en Crisis (2014/C 249/01) (Diario Oficial número 244, de 31 de julio de 2014).

La aplicación de este régimen supondrá que la ayuda total de minimis concedida a cualquier empresa no pueda superar los 200.000,00 euros durante cualquier período del ejercicio fiscal corriente y los dos ejercicios fiscales anteriores; si la empresa opera en el sector del transporte por carretera, el importe máximo se reducirá a 100.000,00 euros.

SEGUNDA.- Competencias implicadas y su relación con el Plan Estratégico de Subvenciones.

La procedencia de las presentes bases se fundamenta en el ejercicio de la competencia impropia de las provincias, que ya se venía ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por lo que, en cumplimiento del art. 74 de la LBRL, y de conformidad con el art. 71 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana, se ha aportado informe favorable de Secretaría e Intervención sobre la inexistencia de duplicidades y sobre la sostenibilidad financiera, respectivamente.

Asimismo las presentes bases se desarrollan en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón, aprobado en sesión plenaria de fecha 22 de diciembre de 2020 y publicada la aprobación definitiva en el BOP n.º 21 de 18 de febrero de 2021, en el que se fijan para el Área de Turismo como objetivos estratégicos la realización de cuantos actos se crea conveniente encaminados a la dinamización del sector turístico.

La concesión de la presente convocatoria se condiciona a la aprobación definitiva de la modificación de dicho Plan Estratégico de Subvenciones en el que se incluya la línea de subvenciones correspondiente a esta convocatoria.

TERCERA.- Beneficiarios y Requisitos.

Podrán beneficiarse de las subvenciones personas físicas o jurídicas y CBs (Comunidades de Bienes) explotadoras de establecimientos públicos de ocio nocturno en la provincia de Castellón que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser personas físicas, jurídicas o Comunidades de Bienes explotadoras de los establecimientos que se relacionan en el apartado siguiente. Se entenderá por persona/comunidad de bienes explotadora aquella que se dedique a la explotación económica de la actividad de ocio nocturno en el establecimiento público objeto de la subvención, pudiendo ser la misma titular de la licencia de apertura y actividad o, si no es el caso, propietaria, arrendataria u ostentar la titularidad jurídica del mismo por cualquier título en derecho.

2. Explotar alguna de las siguientes tipologías de establecimientos públicos de ocio nocturno:

- Pub, café cantante, café concierto, café teatro, discotecas, salas de baile, salas de fiesta.

Deberán, además, cumplir los siguientes requisitos:

a) Si la solicitud de ayuda es presentada por una persona física, esta deberá figurar de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), así como en el Impuesto de Actividades Económicas. En el caso de no estar sujeto al RETA deberá justificarlo aportando la correspondiente documentación.

b) Si la solicitud es presentada por una persona jurídica, deberá estar dada de alta en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

c) La persona solicitante deberá acreditar que ostentaba la condición de persona explotadora de la actividad objeto de subvención a fecha de 17 de agosto de 2020 y que esta condición se mantiene en la fecha de presentación de solicitud de la ayuda.

d) No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

e) Cumplir con todo lo establecido, y que les sea de aplicación, por la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimiento Públicos y demás normativa de espectáculos públicos, actividades recreativas y actividades socioculturales que les sea de aplicación, en especial:

• Contar con licencia de apertura otorgada por el ayuntamiento correspondiente o con documentación equivalente para su funcionamiento, de acuerdo con lo previsto en la referida Ley 14/2010, debiendo acreditar que el domicilio de la licencia de actividad o declaración

responsable, coincide con la declaración censal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Que no le haya sido impuesta sanción firme en vía administrativa por incumplimiento de la normativa de espectáculos públicos que le impida ejercer la actividad en algún momento entre el 17 de agosto de 2020 y la fecha en que finalice el plazo para solicitar las ayudas previstas en el presente decreto.

- Que no ha sido sancionado por sentencia firme por incumplimiento de las normas establecidas para el control de la pandemia provocada por la Covid-19.

f) Las ayudas reguladas en esta convocatoria se someten al régimen de minimis y la aplicación de este régimen supondrá que la ayuda total de minimis concedida a cualquier empresa no pueda superar los 200.000,00 euros durante cualquier periodo del ejercicio fiscal corriente y los dos ejercicios fiscales anteriores.

CUARTA.- Actividades o programas subvencionables.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se destinarán al mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos fijos y de funcionamiento corriente de la empresa que han sido soportados desde el 18 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021.

QUINTA.- Gastos subvencionables (GASTO CORRIENTE)

Serán gastos objeto de subvención los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen desde el 18 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la presente concreción de las bases. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Únicamente serán objeto de ayuda los gastos de carácter CORRIENTE. En ningún caso gasto en bienes inventariables. A tales efectos se considerarán gasto CORRIENTE la compra de bienes cuya vida útil sea inferior a un año, o su importe unitario no sea superior a 150 euros.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.7 y 8 de la LGS, en ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación (ej. IVA soportado deducible) ni los impuestos personales sobre la renta.

Se consideran gastos subvencionables a los efectos previstos en la presente convocatoria únicamente los siguientes que hayan tenido lugar desde el 18 de agosto de 2020 hasta el 30 de junio 2021:

- Gastos de cuota de autónomos.

- Nóminas de personal desde el 18 de agosto de 2020 hasta el 30 de junio 2021. En cuanto al gasto subvencionable del importe de las nóminas, habrá que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Sólo se considera gasto subvencionable los conceptos salariales.

- b) Las pagas extra deberán prorratearse entre los meses en que se generan, independientemente de su devengo, por lo que sólo podrá incluirse la parte proporcional a las nóminas justificadas incluidas en el periodo de su generación.

- c) Entre los conceptos extrasalariales EXCLUIDOS del gasto subvencionable se encuentran:

- Gastos sociales: ayudas sanitarias, por estudios, por conciliación familiar, etc

- Finiquitos

- Abonos por ERTE

- Las indemnizaciones por transporte, alojamiento y manutención.

- Los gastos de consultoría y gestoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma. - justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.

- Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio. - justificado mediante justificantes de pago correspondientes.

- El alquiler mensual del local de negocio. - justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.

- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio. - Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.

- El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. - justificado mediante justificantes de pago correspondientes.

- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. - Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

- Los gastos derivados de la compra de EPIs (Equipo de protección individual)

- Los gastos derivados de la compra de material que favorezca el cumplimiento de las medidas sanitarias siempre y cuando el coste unitario no sea superior a 150 euros y la vida útil del mismo no exceda de 1 año.

SEXTA.- Cuantía de la subvención y financiación de las actividades subvencionadas.

La cuantía de la subvención será del 100 % del presupuesto subvencionado, siendo el gasto máximo subvencionable de 10.000 euros, y la subvención máxima por beneficiario de 10.000 euros.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la LGS, se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, estas ayudas están también sujetas al Reglamento UE 1407/2013 de la Comisión de 18/12/2013, DOUE DE 24/12/2013.

La concesión de una subvención por el Patronato Provincial de Turismo no será compatible con otra concedida para la misma finalidad por parte de la Diputación Provincial de Castellón, salvo autorización expresa por el Pleno de la Diputación.

SÉPTIMA.- Cuantía de la convocatoria.

La concesión de la subvención derivada de la presente concreción de bases se imputará a la aplicación presupuestaria 43200 4790020 denominada "SUBV. REACTIVACIÓN EMPRESAS OCIO NOCTURNO", del presupuesto para el ejercicio 2021.

La cuantía total máxima fijada para la convocatoria, dentro del crédito disponible, es de 500.000,00 euros, de conformidad con la operación contable RC n.º 986.

OCTAVA.- Solicitudes y justificación: plazo, lugar y documentación.

Los interesados en concurrir en este procedimiento deberán presentar sus solicitudes y documentación de justificación de gastos (cláusula decimocuarta) dentro del plazo de 15 DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Atendiendo a lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), a los efectos de presentación de la solicitud y documentación anexa, solo se admitirá la vía telemática a través de la sede electrónica del Patronato Provincial de Turismo de Castellón, a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace, <http://turismo-decastellon.sedelectronica.es>. En ningún caso se aceptará la solicitud en formato papel.

La solicitud de subvención deberá acompañarse de la siguiente documentación de persona física, persona jurídica o Comunidad de Bienes:

- a) NIF del solicitante, según se trate de personas físicas o jurídicas. En este último caso, adicionalmente:

- NIF del representante

- Escritura Pública de constitución o Estatutos, debidamente inscritas en el Registro Público correspondiente, con constancia de que el objeto social es adecuado al de las presentes bases.

- b) El alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas del 2020 y del 2021 acompañado del justificante de ambos recibos completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del mismo y que estaba dado de alta a fecha 17 de agosto de 2020. Cuando no se esté sujeto al pago del impuesto se aportará igualmente el alta junto con una declaración responsable indicando que está exento del pago según anexo VI.

- c) Acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como por reintegro de subvenciones, y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a las que hace referencia el art. 13.2 de la LGS. De conformidad con lo establecido en el art. 24 y 25 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS), su cumplimiento se realizará mediante declaración responsable, según modelo adjunto en ANEXO II.

No obstante, en aquellos casos en que la subvención otorgada sea superior a 3.000,00 euros, adicionalmente resultará necesario adjuntar el certificado correspondiente, entendiéndose que, de conformidad con el art. 28.2 de la LPAC, el consentimiento para recabar dicha información a la Administración competente se presume autorizada por lo interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, en cuyo caso resultará necesario que aporten los certificados en cuestión junto con la solicitud.

En todo caso el órgano gestor de la presente convocatoria solicitará a la Tesorería de la Diputación Provincial informe/certificación acreditativo de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de pago de cualquier derecho reconocido al favor de la Diputación o de sus Organismos Autónomos. En caso de resultar negativo, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el término de diez días, lo subsane, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución emitida al efecto.

d) Descripción detallada de las actuaciones objeto de la subvención, con detalle del presupuesto de ingresos y gastos, según ANEXO I, todo ello encaminado al mantenimiento del sector turístico en cumplimiento del objetivo estratégico fijado en las presentes bases.

Deberá hacerse constar las subvenciones que se hayan solicitado con el mismo fin a otras instituciones y organismos, quedando obligado el solicitante a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos tan pronto como tenga conocimiento de ellas y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Ficha actualizada de mantenimiento de terceros, cumplimentada según el modelo aprobado por la Diputación Provincial, al que se podrá acceder a través de la página web de la Diputación de Castellón (www.dipcas.es), apartado de "SERVICIOS / Ayudas y Subvenciones / Normativa, Modelos y Otros documentos".

f) Declaración responsable de las ayudas de minimis concedidas a la persona o entidad solicitante durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, según modelo normalizado ANEXO IV, sin perjuicio de la obligación de comunicar al Patronato Provincial de Turismo de Castellón cualquier alteración que tenga lugar desde la concesión hasta la justificación de las subvenciones sujetas a la presente convocatoria.

g) Presentar licencia de apertura otorgada por el ayuntamiento correspondiente o con documentación equivalente para su funcionamiento, de acuerdo con lo previsto en la referida Ley 14/2010, debiendo acreditar que el domicilio de la licencia de actividad o declaración responsable, coincide con la declaración censal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

h) Declaración responsable de no haber sido sancionado el establecimiento por motivos descritos en cláusula tercera presentando Anexo V de estas bases cumplimentado y firmado.

i) Documentación de justificación de los gastos subvencionables detallada en cláusula decimocuarta.

Para todos los casos, con independencia de la documentación exigida, el Patronato Provincial de Turismo de Castellón se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria.

La presentación de solicitud comportará, salvo manifestación expresa en contrario, la autorización para recabar de cualquier Administración Pública, y/o entidad pública o privada, cuantos datos sean necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de los requisitos para acceder a las subvenciones objeto de las presentes bases. Asimismo, implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

NOVENA.- Procedimiento: Órgano Instructor y resolución.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa según distribución del presupuesto detallado en la cláusula décima hasta el agotamiento del importe global máximo previsto en la convocatoria, mediante el siguiente procedimiento:

a) Recibidas las solicitudes y la documentación justificativa de los gastos subvencionables en la fecha de presentación de solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y verificará también la documentación de justificación del gasto subvencionable según se indica en la cláusula decimocuarta, y si advirtiese que alguna carece de los datos requeridos o la documentación que acompaña es defectuosa o incompleta, de conformidad con el art. 68 de la LPAC, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido, sin más trámite.

b) A la vista del expediente, el órgano instructor emitirá propuesta de resolución definitiva.

c) La propuesta de resolución definitiva se remitirá al órgano colegiado competente del Patronato Provincial de Turismo para su aprobación.

d) Finalizada la instrucción del expediente, el plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del último plazo establecido para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa, los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

El Órgano Instructor del procedimiento de concesión de subvenciones será el Servicio del Patronato Provincial de Turismo de Castellón.

DÉCIMA.- Criterios de distribución

El importe total será distribuido mediante el prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo y con los límites establecidos en las presentes bases hasta el agotamiento del importe global máximo previsto en la convocatoria.

DECIMOPRIMERA.- Obligaciones de los beneficiarios.

La entidad beneficiaria quedará sujeta al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el art. 14 de la LGS, entre las que se encuentran:

a) Aceptar la subvención concedida, presentando en caso contrario, la oportuna renuncia, al objeto de evitar el innecesario bloqueo de los fondos públicos.

b) Cumplir el objetivo de mantener el negocio de alta 12 meses después de la recepción de la subvención, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, con sujeción a la legislación contractual administrativa y demás normativa que resulte de aplicación.

c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión, con sujeción a la legislación contractual administrativa y demás normativa que resulte de aplicación.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión.

f) Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación. Para ello los beneficiarios deberán incluir el logotipo del Patronato Provincial de Turismo en todos los documentos y material de difusión relacionado con la actividad subvencionada (páginas web, redes sociales, cartelería, folletos, etc.), así como contemplar la financiación del Patronato en toda la información que se haga de la actividad en medios de comunicación (notas de prensa, ruedas de prensa, etc.).

g) Mantener el establecimiento abierto 12 meses después de haberse concedido la subvención.

DECIMOSEGUNDA.- Renuncia.

La presentación por el beneficiario, en su caso, de la renuncia a la subvención concedida deberá realizarse como máximo hasta la fecha de los 12 meses posteriores a la concesión de la subvención.

La comunicación de la renuncia dentro de este plazo constituye una obligación del beneficiario, a los efectos de la infracción y sanciones configuradas en el Título IV de la LGS.

DECIMOTERCERA.- Abono de la subvención.

El importe de la subvención concedida será abonado, con carácter anticipado, previa justificación del gasto por el beneficiario; sin perjuicio de la justificación final relativa al mantenimiento de la actividad de la empresa a fecha de los 12 meses posteriores a la concesión de la subvención según consta en cláusula decimocuarta, apartado B).

Se exime de garantía al beneficiario para percibir el anticipo motivado porque estas ayudas obedecen, en aplicación de lo que prevé el artículo 22.2 c), en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones, por concurrir razones de interés económico al ser éste un sector vulnerable debido a la duración y el impacto económico de la pandemia, lo que ha generado una caída importante de los ingresos por el cierre o reducción de la actividad.

Para el cobro de la ayuda económica, el beneficiario deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el caso de las obligaciones fiscales con la Diputación Provincial de Castellón, se determinará de oficio, a través de la Tesorería, y en el supuesto de existir deudas, podrá arbitrarse el sistema de compensación para el pago de la subvención.

DECIMOCUARTA.- Justificación del gasto y del mantenimiento de la actividad del establecimiento: Forma, plazo, lugar y documen-

tación.

A) JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

La justificación deberá adoptar la forma de cuenta justificativa, conforme al modelo oficial normalizado y actualizado de la Diputación de Castellón, al que se podrá acceder a través de la página web de la Diputación de Castellón (www.dipc.es), apartado de "SERVICIOS / Ayudas y Subvenciones / Normativa, Modelos y Otros documentos".

La justificación se realizará junto a la solicitud, de acuerdo con la documentación que se establece en la Cláusula Novena de las presentes bases.

La justificación deberá presentarse por vía telemática a través de la sede electrónica del Patronato. Sólo se admitirá por esta vía, a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace: <http://turismodecastellon.sedelectronica.es>.

La justificación electrónica se entiende sin perjuicio de la necesaria presentación de los justificantes de gasto y de pago de la subvención en formato papel, a los efectos de la validación y estampillado por el servicio gestor, para lo que se solicitará cita previa al Patronato.

Deberá justificarse el importe de gasto subvencionable que se detalle en la resolución de la convocatoria, que ha de referirse a actuaciones realizadas durante los ejercicios económicos 2020-2021 (desde 18 de agosto de 2020 a 30 de junio de 2021) y con anterioridad al plazo de presentación de la justificación.

La documentación a presentar es la siguiente:

1. Memoria evaluativa de la actividad subvencionada, consistente en la declaración detallada de las actuaciones realizadas financiadas con la subvención y su coste, acompañada de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del alta del Impuesto de Actividades Económicas a fecha de presentación de la justificación. Firmado por la/s persona/s responsable/s de la entidad.

2. Cuenta Justificativa, conforme al modelo oficial antes indicado, donde se indica la Relación numerada correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos del gasto que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, concepto, importe total, importe excluido IVA deducible, importe imputado a la subvención, fecha y forma de pago. Dicha relación totalizará, como mínimo, el importe del gasto subvencionable.

El resumen de la Memoria al que se refiere la página 2 del modelo oficial deberá reflejar el detalle y fecha de las actividades realizadas así como la evaluación del cumplimiento del objetivo de atracción del turismo que pretende la subvención concretada en las presentes bases.

3. Declaración responsable sobre la naturaleza que el IVA tiene para el beneficiario: soportado deducible o soportado no deducible, según el modelo al que se podrá acceder a través de la página web de la Diputación de Castellón (www.dipc.es), apartado de "SERVICIOS / Ayudas y Subvenciones / Normativa, Modelos y Otros documentos".

4. Documentos justificativos del gasto: Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativos de los gastos realizados, identificados y ordenados correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada y escaneados cada uno con su justificante de pago. Todos ellos se presentarán en un único archivo en formato Pdf.

Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todas y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se ha aplicado a la justificación de la subvención.

En el caso de que entre los justificantes de gasto y/o pago conste documentación redactada en una lengua ajena a las cooficiales en el territorio de la Comunidad Valenciana (castellano y valenciano), y/o la valoración de la operación sea en moneda diferente al euro, resultará necesario:

- la traducción del contenido del justificante a castellano o valenciano.
- justificante bancario del tipo de cambio de mercado aplicado al pago para su valoración en euros.

Los elementos que deben constar en las facturas serán los señalados por la normativa de facturación vigente, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando proceda, de forma diferenciada, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, así como, en su caso, la retención por IRPF o IRNR.

Para considerar debidamente acreditados los costes de personal, deberán acompañarse las nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, así como los justificantes correspondientes a las liquidaciones y pagos de las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1/recibo de liquidación de cotizaciones y TC2, o documentos equivalentes). Igualmente deberá justificarse la liquidación de las retenciones y el ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades correspondientes al IRPF o IRNR.

Adicionalmente, para cada una de las nóminas deberá adjuntarse el "Parte de Trabajo de la actividad subvencionada, según modelo normalizado por la Diputación de Castellón".

En cuanto al gasto subvencionable del importe de las nóminas, habrá que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Sólo se considera gasto subvencionable los conceptos salariales.
- Las pagas extra deberán prorratearse entre los meses en que se generan, independientemente de su devengo, por lo que sólo podrá incluirse la parte proporcional a las nóminas justificadas incluidas en el periodo de su generación.
- Entre los conceptos extrasalariales excluidos del gasto subvencionable se encuentran:
 - Gastos sociales: ayudas sanitarias, por estudios, por conciliación familiar, etc
 - Finiquitos
 - Abonos por ERTE
 - Las indemnizaciones por transporte, alojamiento y manutención.

Adicionalmente, en el caso de que el gasto subvencionable sea superior al determinado por la legislación contractual para los contratos menores, hay que tener en cuenta el art. 16.3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Castellón, de modo que:

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación contractual administrativa para el contrato menor (contratos de valor estimado, es decir sin incluir el IVA, inferior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios) el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En caso de superar la cuantía para el contrato menor que se indica en el párrafo anterior, en la justificación deberá aportarse:

- Las solicitudes de ofertas, en las que deberá constar:
 - La fecha de recepción por el proveedor;
 - El servicio o suministro a ofertar, que debe ser homogéneo para todas ellas, haciendo referencia, en su caso, al proyecto supervisado por el Patronato.
- Las ofertas presentadas, en las que deberá constar el detalle de la fecha de recepción por el beneficiario.
- Memoria acreditativa motivadora de la elección entre las ofertas presentadas, que deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores: La acreditación del pago, que se adjuntará con cada justificante de gasto, deberá efectuarse necesariamente adoptando alguna de las siguientes formas:

- Mediante adeudo bancario: Con identificación del perceptor, así como, en el caso de acumulación de varios justificantes de gasto, la identificación de los mismos. No resultará válida la simple aportación de cheque ni orden de transferencia sin el oportuno adeudo bancario que acredite su cobro.

- O, en su caso, mediante recibo del proveedor si es persona física, o en caso contrario, de la persona física que actúa en su nombre, en ambos casos debidamente identificado (nombre, apellidos y NIF), acreditativo de haber cobrado la factura correspondiente. Deberá hacerse constar el número, fecha, concepto e importe de la misma, según modelo que consta en el Anexo III, salvo que se estampille en la propia factura emitida por persona física. No resultará válido sin la oportuna identificación de su perceptor.

En todo caso, la justificación del pago de los importes igual o superiores a 2.500,00 euros o su contravalor en moneda extranjera, deberá efectuarse mediante adeudo bancario, de conformidad con la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que clarifica que a efectos del cálculo de la anterior cuantía, se sumará el importe de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Cada justificante de pago deberá presentarse acompañando a su justificante de gasto, debidamente identificado y ordenado correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

Cuando al beneficiario le fuese imposible justificar el pago de gastos que hayan sido acreditados en la cuenta justificativa como gasto de la actividad subvencionada, podrá solicitar el anticipo del pago de la subvención correspondiente a los pagos pendientes de realizar. La concesión del anticipo deberá cumplir los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.7 de la OGS de la Diputación provincial de Castellón y el artículo 45 y siguientes del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS):

- La aportación previa de garantía por importe igual a la cantidad del pago anticipado, consistente en fianza con carácter solidario y renuncia expresa al beneficio de excusión, así como el resto de requisitos establecidos en el Real Decreto 161/1997 por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos

- La posterior justificación del pago de los gastos a los que hace referencia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se efectúe el pago por parte de la Diputación.

6. Relación detallada de todos los ingresos que financian los gastos objeto de subvención (subvenciones concedidas, ayudas y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas, información incluida en el certificado de la Cuenta Justificativa del punto 2.

En el supuesto que la suma de los ingresos sea superior al gasto justificado, la subvención se reducirá de tal modo que, en ningún caso el total de ingresos sea superior a los gastos justificados.

Conforme a lo dispuesto en el art. 70 del RLGS, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. Según con el art. 32.3 de la LPAC, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que en ningún caso pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. El plazo ampliado concedido no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria.

De acuerdo con el art. 70.3 del RLGS, transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo, en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

B) JUSTIFICACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO COMO CONDICIÓN ESENCIAL PARA SER BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN

Tal y como indica la cláusula primera de estas bases la recepción de la subvención está condicionada a que el establecimiento se encuentre abierto a fecha 12 meses posteriores de la concesión de la subvención. La no acreditación de esta condición supondrá la obligación de reintegro del importe anticipado por parte del beneficiario a la administración que la ha concedido.

Esta condición esencial se acreditará a fecha 12 meses después de la concesión de la subvención mediante aportación del alta en la matrícula del Impuesto de Actividades económicas acompañado del justificante del último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del mismo. Cuando no se esté sujeto al pago del impuesto se aportará igualmente el alta junto con una declaración responsable indicando que está exento del pago.

DECIMOQUINTA.- Incumplimiento de la obligación de justificar

De conformidad con el art. 37 de la LGS y 89 del RLGS, el incumplimiento total o parcial de la obligación de justificar o la justificación insuficiente conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3.n) de la LGS, cuando el incumplimiento se acerque de forma significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar o la pérdida del derecho de cobro se determinará de forma proporcional al importe del gasto no justificado.

DECIMOSEXTA.- Modificación, revocación y reintegro de las subvenciones, así como devolución a instancias del interesado.

Deberá comunicarse al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, que en caso de que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de la convocatoria se procederá a la revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades abonadas, y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención.

En lo concerniente al reintegro de la subvención concedida, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la LGS, incidiendo en que, de conformidad con el art. 37.1 de dicho texto legal, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del servicio gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Por lo que respecta a la devolución de la subvención a iniciativa del perceptor, el ingreso deberá realizarse mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente número IBAN ES52 2038 9939 91 6400002165, habilitada por el Patronato Provincial de Turismo de Castellón en la entidad bancaria BANKIA, cuyo justificante, acompañado de escrito informativo del mismo, deberá remitirse al Patronato por vía telemática a través de la sede electrónica del Patronato.

Los intereses de demora se calcularán de conformidad con lo previsto en el art. 38 de la LGS. No obstante, en aplicación de los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, no se liquidarán aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 10 euros, de conformidad con la OGS de la Diputación de Castellón.

DECIMOSEPTIMA.- Régimen Jurídico

La participación en la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases.

En lo no determinado expresamente en las presentes bases, regirá lo dispuesto en la LGS, su Reglamento y la OGS de la Diputación Provincial de Castellón, aprobada en sesión plenaria de fecha 20 de octubre de 2020, BOP nº 152 de 19 de diciembre de 2020).

DECIMOCTAVA.- Protección de datos personales

Los datos de carácter personal que serán facilitados en la solicitud y en los documentos aportados, así como los obtenidos a lo largo de su tramitación serán tratados por la Diputación de Castellón, en calidad de Responsable de Tratamiento con la finalidad de tramitar y gestionar la concesión de la subvención.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el art. 6.1.c) del RGPD, el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al Responsable del Tratamiento. Art. 6.1.e) del RGPD, el cumplimiento de una misión realizada en de interés público o el ejercicio de poderes públicos. Y conforme la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia acceso a la información pública y buen gobierno

Los datos se cederán por obligación legal en su caso a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, Organismos de la Unión Europea, Juzgados y Tribunales, Administración Tributaria y Seguridad Social, Tribunal de Cuentas y administración competente.

Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso administrativo derivado. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos, y en todo caso mínimo 10 años desde que finalice el plazo de prohibición, establecido en la Ley General de Subvenciones.

El titular de los datos garantizará la veracidad de los datos aportados y será el único responsable de los datos inexactos o erróneos que facilitara y se comprometerá a comunicar por escrito cualquier modificación que se produzca en los mismos.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento y/u oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el en el Registro de Entrada, electrónico o presencial, de la Diputación Provincial de Castellón. En el escrito deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá mostrar o, en caso de envío postal, acompañar la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación, en primer lugar, ante el Delegado de Protección de Datos correspondiente dpd@dicpas.es o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

En el supuesto de que el solicitante facilite datos o documentos con datos de terceras personas distintas del mismo, deberá con carácter previo a su inclusión, informarle de los extremos contenidos en la presente Base."



Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello de conformidad con la redacción vigente de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que se pueda ejercer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Castelló, a 7 de julio de 2021

EL SECRETARIO GENERAL, MANUEL PESUDO ESTEVE

(Documento firmado digitalmente al margen)



ANEXO I

SOLICITUD: MEMORIA Y PRESUPUESTO DE ACTIVIDADES

1.- Introducción: Información general del beneficiario. Como mínimo nombre/razón social, NIF, domicilio, teléfono, persona y correo electrónico de contacto.

2.- Memoria: Como mínimo descripción detallada de las acciones realizadas y, en todo caso, la información necesaria para evaluar su adecuación a los conceptos de gastos subvencionables detallados en la base quinta, todo ello encaminado a la dinamización del turismo mediante el mantenimiento de la empresa en alta en el IAE en cumplimiento del objetivo estratégico fijado en las presentes bases.

3.- Presupuesto de INGRESOS Y GASTOS de las actuaciones a subvencionar: Distribuidos en las siguientes categorías, y con detalle de su concepto en cada una de ellas:

GASTOS		INGRESOS	
B CORRY SERV		RECURSOS PROPIOS	
		PATROCINIOS	
		AYUDAS PÚBLICAS Y PRIVADAS	

El IVA soportado es: deducible no deducible

(En el caso de ser deducible, el presupuesto deberá presentarse IVA excluido, al no tratarse de un gasto efectivo para el beneficiario.)

Firmado, en, a de de 20XX.

D./D^a"



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS, REINTEGRO Y NO INCURSIÓN EN PROHIBICIÓN

D./D^a....., con D.N.I , en calidad de de la entidad/club , con NIF , y a los efectos de la Convocatoria de subvenciones destinadas a empresas de ocio nocturno, ejercicio 2021.

DECLARA: Que la entidad.....con NIF.....:

- Se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias. (según el art. 18 del RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la LGS) y con la Seguridad Social, así como de reintegro de subvenciones, teniendo en cuenta que la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Diputación Provincial de Castellón y sus entes dependientes se hará de oficio, mediante el oportuno certificado de la Tesorería provincial.

- No incurre en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a los que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Todo ello en los términos del art. 69 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

* Ley 39/2015 art. 69.1: A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Firmado, en , a de de 2021.

D./D^a.....

PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE CASTELLÓN EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN



ANEXO III

RECIBÍ

D./D^a....., con D.N.I , en calidad de de la entidad
....., con NIF

HE RECIBIDO de la entidad..... el importe de euros correspondiente a la factura
nº de fecha

Firmado, en , a de de 2021.

D./D^a.....



ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBTENCIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES Y/O AYUDAS SOMETIDAS A RÉGIMEN MINIMIS DE CUALQUIER NATURALEZA Y FORMA Y FINALIDAD EN EJERCICIO FISCAL CORRIENTE Y LOS DOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

D. / D^a. _____, con DNI _____, actuando en nombre y representación de _____ (nombre entidad beneficiaria), con CIF _____, en calidad de _____ (cargo que ostenta), DECLARA, bajo su propia responsabilidad que (señalar la opción procedente):

O- La entidad a la que represento no ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas sometidas al régimen de minimis de cualquier naturaleza o forma y finalidad en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios fiscales anteriores, en los términos establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

O- La entidad a la que represento ha solicitado y/u obtenido las siguientes subvenciones o ayudas sometidas al régimen de minimis de cualquier naturaleza o forma y finalidad en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios fiscales anteriores, en los establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis:

Organismo concedente	Finalidad de la ayuda	Fecha de solicitud	Fecha de concesión (en su caso)	Importe (euros)
TOTAL				



NOTA IMPORTANTE:

“Única empresa”, a los efectos del presente Reglamento, incluye todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
- d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) del párrafo primero a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

(Fecha, firma y sello de la Entidad)

.....
.....



ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO HABER SIDO SANCIONADO POR INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE ESPECTÁCULOS Y/O POR INCUMPLIMIENTO NORMATIVA COVID

D. / D^a. _____, con DNI _____, actuando en nombre y representación de _____ (nombre entidad beneficiaria), con CIF _____, en calidad de _____ (cargo que ostenta), DECLARA, bajo su propia responsabilidad que:

La entidad a la que represento:

- No le ha sido impuesta sanción firme en vía administrativa por incumplimiento de la normativa de espectáculos públicos que le impida ejercer la actividad en algún momento entre el 17 de agosto de 2020 y la fecha en que finalice el plazo para solicitar las ayudas previstas en el presente decreto.

- No ha sido sancionada por sentencia firme por incumplimiento de las normas establecidas para el control de la pandemia provocada por la Covid-19

Fecha , firma y sello de la entidad



ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ALTA EN LA MATRICULA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

D. / D^a. _____, con DNI _____, actuando en nombre y representación de _____ (nombre entidad beneficiaria), con CIF _____, en calidad de _____ (cargo que ostenta), DECLARA, bajo su propia responsabilidad que:

La entidad a la que represento:

Estaba de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas a fecha 17 de agosto del 2020 y en la actualidad.

Fecha , firma y sello de la entidad